Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 27/09/2019

Radicado	**08-001-33-33-014-2018-00180-00**
Medio de control o Acción	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante	**Jaime Poilao Torres**
Demandado	**La Nación – Ministerio de Educación – Departamento del Atlántico –Secretaría de Educación Departamental**
Juez(a)	**Guillermo Osorio Afanador**

INFORME
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que mediante oficio No. 2019-0345 el secretario del Juzgado Octavo Administrativo informa que al no contar con una máquina fotocopiadora, dejan el expediente requerido en la secretaría de ese despacho para que lo fotocopien o se suministre las expensas necesarias para tal fin.

PASA AL DESPACHO
Para requerir a la parte demandante.

CONSTANCIA
Expediente con 121 folios

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	**Firma de Revisado**

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-

Radicado	**08-001-33-33-014-2018-00180-00**
Medio de control o Acción	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante	**Jaime Poilao Torres**
Demandado	**La Nación – Ministerio de Educación – Departamento del Atlántico-Secretaría de Educación Departamental**
Juez(a)	**Guillermo Osorio Afanador**

CONSIDERACIONES

El Despacho observa que efectivamente en la audiencia inicial llevada a cabo el día 15 de marzo de 2019, teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte demandante, respecto de la existencia de un proceso de nulidad y restablecimiento presentado por la señora CARMEN JULIA CASTRO SERJE en contra del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, que se adelanta en el Juzgado Octavo Administrativo, bajo el radicado No. 2018-0101, dentro del cual fue vinculado el señor Jaime Poilao Torres, demandante en este proceso, se ordenó oficiar al citado despacho judicial para que remitiera copia del referido expediente.

Para tal fin, se libró el oficio No. 2375 de fecha 18 de marzo de 2019 y el día 27 de ese mismo mes y año, el secretario de ese Juzgado a través de Oficio No. 2019-0345 informó de la imposibilidad de remitir la copia solicitada por las razones allí expuestas, manifestando también al despacho que el expediente quedaba en esa secretaría para lo pertinente.

De conformidad con el inciso 4° del artículo 103 del CPACA y el artículo 78 del CGP., es deber de las partes colaborar para el buen funcionamiento de la administraciòn de justicia, entre lo cual está el de prestar al juez su colaboraciòn para la pràctica de pruebas, por lo tanto se le impondrà a la parte demandante la carga procesal de cubrir las expensas para las copias del expediente que obra en el Juzgado Octavo Administrativo de Barranquilla, cuya remisiòn fue ordenada en la audiencia inicial.

Por lo tanto y para efectos de establecer la viabilidad o no de la acumulación de ese proceso al que aquí se adelanta, solicitada por la parte demandante, es por ello que este despacho requerirá a este sujeto procesal para que en un término no mayor de ocho (8) días, contados a partir de la notificación respectiva, lleve a cabo las diligencias necesarias para que nuestro homólogo del Juzgado Octavo, remita las copias del expediente que le han sido requeridas

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce (14°) Administrativo del Circuito de Barranquilla,

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1º.- Impóngase como carga procesal a la parte demandante, el cubrir las expensas para la reproducciòn del expediente de nulidad y restablecimiento presentado por la señora CARMEN JULIA CASTRO SERJE en contra del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, que se adelanta en el Juzgado Octavo Administrativo, bajo el radicado No. 2018-0101.

2º.- REQUIERASE, al apoderado de la parte actora para que en un término no mayor de ocho (8) días, contados a partir de la notificación del presente auto, lleve a cabo las diligencias necesarias para que el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, remita las copias del expediente adelantado por CARMEN JULIA CASTRO SERJE en contra del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, bajo el radicado No. 2018-0101 que le han sido requeridas. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 130 DE HOY (30-09-2019) A LAS 8:00 Horas

Alberto Oyaga Larios
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 27/09/2019

Radicado	**08-001-33-33-014-2017-00321-00**
Medio de control o Acción	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante	**Rosa Marsiglia de Vizcaíno**
Demandado	**Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**
Juez	**Guillermo Osorio Afanador**

INFORME
Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección "C", confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 15 de junio de 2018.

PASA AL DESPACHO
Para proferir auto de obedézcase y cúmplase.

CONSTANCIA
Sentencia de segunda instancia, obrante a folios 252-260 del expediente.

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	**Firma de Revisado**

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	**08-001-33-33-014-2017-00321-00**
Medio de control o Acción	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante	**Rosa Marsiglia de Vizcaíno**
Demandado	**Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**
Juez	**Guillermo Osorio Afanador**

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se constata por parte de este Despacho que a folios 252-260 del expediente, obra providencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección "C", de fecha 31 de mayo de 2019, por medio del cual dispone lo siguiente:

> "(…)
>
> **PRIMERO:** Confirmar la sentencia proferida el 15 de junio de 2018, por el Juzgado Catorce Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
>
> (…)"

Dado lo anterior, el despacho **dispone:**

1º.- Obedézcase y cúmplase la decisión tomada por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico, Sección "C", en proveído del 31 de mayo de 2019 que confirmó la sentencia proferida por este despacho el 15 de junio de 2018, en el proceso en referencia.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 130 DE HOY ( ) A
LAS 8:00 Horas
30-09-19.

Alberto Ovaga Larios
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA